



Auto interlocutorio	N° 592
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00220 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A NIT 890.903.938-8
Demandada	Katherine Echeverry Berrío C.C 1.037.595.466
Asunto	Libra mandamiento de pago – Requiere a la parte ejecutante – Reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el despacho que la entidad **Bancolombia S.A NIT 890.903.938-8**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con garantía real en contra de **Katherine Echeverry Berrío C.C 1.037.595.466**, como base de ejecución se presentó:

- Pagaré N° 90000101645 por \$76.325.291 suscrito el 09 de julio de 2020, y la escritura pública 483 del 29 de abril de 2020 de la Notaría Única de Sabaneta, en la que consta la garantía hipotecaria constituida a favor de la entidad acreedora.
- Pagaré N° 3510090281 por \$52.492.478 suscrito el 12 de julio de 2019
- Pagaré sin número por \$58.665.531 suscrito el 08 de octubre de 2019
- Pagaré sin número por \$5.909.795 suscrito el 10 de agosto de 2019

La demanda reúne los presupuestos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados en copia digital se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem y artículos 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

De otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo con garantía real a favor de Bancolombia S.A NIT 890.903.938-8, en contra de Katherine Echeverry Berrio C.C 1.037.595.466, por los siguientes conceptos:

- a) Por setenta y seis millones trescientos veinticinco mil doscientos noventa y un pesos (\$76.325.291), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 90000101645 suscrito el 09 de julio de 2020; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el 30 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) Por cincuenta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$52.492.478), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 3510090281 suscrito el 12 de julio de 2019; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el 17 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por cincuenta y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos (\$58.665.531), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número suscrito el 08 de octubre de 2019; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el 16 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- d) Por cinco millones novecientos nueve mil setecientos noventa y cinco pesos (\$5.909.795), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número suscrito el 10 de agosto de 2019; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el 18 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Segundo. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria a favor de la entidad ejecutante Bancolombia S.A NIT 890.903.938-8, y de propiedad de la demandada Katherine Echeverry Berrio C.C 1.037.595.466; ubicado en la calle 55A Sur N° 38-09 Apartamento 1011, piso 10 torre 2 Urbanización Villa Romera Campestre UG 3 PH del municipio de Sabaneta, identificado con matrícula inmobiliaria N°001- 1365830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y cuyos linderos constan en la escritura pública 483

del 29 de abril de 2020 de la Notaría Única de Sabaneta, contentiva de la garantía hipotecaria.

Por secretaría oficiase a la entidad respectiva, indicando que deberá inscribir el presente embargo con prevalencia a cualquier otro inscrito, en razón de la garantía hipotecaria que se hace valer en el presente proceso.

Tercero. Resolver sobre la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y las costas en su debida oportunidad procesal.

Cuarto. Requerir a la entidad ejecutante para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución arrime al despacho en físico los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informa que este presta servicio de atención al público sin cita previa, todos los días hábiles de 9am a 11am y de 2pm a 4pm.

Quinto. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para deberá el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Advirtiéndole que por tratarse de un proceso de mayor cuantía se encuentra sujeto al pago de arancel judicial para notificaciones, para lo que se requiere a la parte demandante.

Sexto. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán¹ identificado con cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y tarjeta profesional 241.426 del

¹ Tarjeta profesional vigente, consultada el 12 de agosto de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20

YANETH GOMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b7d2b26b6ec2dcd40396694b8b13b365af59908403450183d00377556210a0c

Documento generado en 13/08/2021 04:48:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**